

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintidós

<b>PROCESO</b>	VERBAL
Demandante	JESSICA JULIANA CRUZ BARRERA Y OTROS
Demandando	HUMBERTO ANTONIO DAVID AGUDELO Y OTROS
Radicado	2022 00005
Asunto	No tiene por surtida notificación electrónica, no se tiene notificado por conducta concluyente

A efectos de dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, se advierte que **no será tenido en cuenta** el poder otorgado por el codemandado: sr. Humberto Antonio David Agudelo a apoderado judicial para que se notifique de la demanda y demás facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P., visible en el archivo 13 del expediente digital, hasta tanto no se aporte un nuevo poder conferido para este proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, ya que en el encabezamiento se alude a un trámite que no corresponde con el asunto aquí ventilado, esto es: “*Demanda privación de patria potestad*”

Por lo anteriormente indicado, se tiene por resuelta la solicitud invocada por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito visible en el archivo 10 del expediente digital.

De otro lado y acorde con el condicionamiento que ha hecho la Corte Constitucional al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **no se accede** a tener como válido el intento de notificación personal por medio de dirección electrónica las sociedades codemandadas: COOPERATIVA DE TRANSPORTES MEDELLIN y LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ( archivo 12 expediente digital), por cuanto de los anexos allegados no hay plena certeza del acuse de recibido y/o que hayan sido leídos por áquellas sociedades, si tenemos en cuenta que son varios los destinatarios enunciados en dichos correos electrónicos.

Aunado a lo anterior, tampoco se acredita el contenido de los archivos adjuntos en los mensajes de datos para corroborar que efectivamente se hubieran incluido la totalidad de los anexos que deben conformar esta especie de notificaciones, y con ello, garantizar el derecho de defensa de la contraparte.

6.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Jhon Eduardo Camacho Pardo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d4c5991577bb72a83795c5d94cc0486ee12e77cada5199712e6c5390fded27**

Documento generado en 28/04/2022 02:40:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**